Año de 1950 | Viernes 20 de Enero | Núm. 9

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un año, Ayuntamientos	70,00	pesetas	Un año, Ayuntamientos	75,00	pesetas
Un año, particulares...	90,00	íd.	Un año, particulares...	100,00	íd.
Un semestre	45,00	íd.	Un semestre	50,00	íd.
Un trimestre...........	22,50	íd.	Un trimestre...........	25,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de Diciembre de 1949 sobre reconstitución de los Registros civiles.

Ilmo. Sr.: La reconstitución de los Registros civiles no fué prevista por la Ley del Registro civil de 17 de Junio de 1870; únicamente y para el caso de destrucción de uno de los dos ejemplares que preveía, estableció el modo de obtener una copia del ejemplar, que se conservase y que los gastos de la misma serían de cargo de la persona responsable y en otro caso de los productos del Registro.

No habiendo llegado a implantarse el doble ejemplar del Registro, su reconstitución plantea problemas que sólo con la colaboración municipal pueden resolvese satisfactoriamente, y por otra parte la creación de los Cuerpos de la Justicia Municipal por Ley de 19 de Julio de 1944, permite sustituir el antiguo sistema de Delegados especiales que establecio el Decreto de 12 de Enero de 1876, invistiendo de dicha delegación a los Jueces municipales y comarcales.

La creación del Libro de la Familia, de 15 de Noviembre de 1915, permite utilizarlo asimismo como medio de prueba para acreditar los actos relativos al estado civil de las personas, por lo que se considera conveniente su inclusión en los documentos probatorios a que hace referencia el Decreto de 12 de Enero de 1876.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas y de conformidad con el dictamen emitido por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° La reconstitución de los Libros del Registro civil, cuando sea necesaria por la destrucción o desaparición de los mismos, será efectuada por el Juez municipal o comarcal correspondiente o por quien debe sustituirle, el cual actuará siempre como Delegado de esta Dirección General sin necesidad de nombramiento especial para este caso, asistido del Secretario y del personal auxiliar de su Juzgado.

No obstante, cuando el volumen de los trabajos de reconstitución lo requiera, se podrá admitir la colaboración del personal auxiliar que pueda facilitar el Ayuntamiento respectivo, pero sin que dicho personal tenga derecho a la percepción de dietas o gratificaciones algunas, salvo los que pueda acordar el propio Ayuntamiento.

2.° Cuando el Registro civil destruído esté a cargo de Jueces de Paz, la reconstitución quedará igualmente encomendada al Juez municipal o comarcal que corresponda, quien actuará asistido del personal de su Juzgado conjuntamente con el del Juzgado que sufrió el siniestro, y si se tratase de Juzgados existentes en poblaciones menores de 5.000 habitantes en los que la Secretaría corresponde al Secretario del Ayuntamiento, éste y el personal a sus órdenes prestarán el auxilio adecuado.

3.° Serán en todo caso de cargo del Ayuntamiento cuyo Registro civil resulte siniestrado el suministro de los nuevos libros necesarios para la reconstitución, así como el material preciso para la misma.

El Juez Delegado para la reconstitución formulará previamente a la misma el correspondiente proyecto de presupuesto al Aynntamiento afectado.

4.° Los Delegados se atendrán en la reconstitución del Registro al Decreto de 12 de Enero de 1876 y disposiciones complementarias, concediendo no obstante a los Libros de Familia la misma virtualidad probatoria que a los documentos que consigna el artículo tercero del dicho Decreto.

Los Delegados remitirán a esta Dirección General de los Registros y del Notariado una copia del acta que conforme a la Instrucción de 12 de Enero de 1876 deben levantar de la visita extraordinaria que giren, a cuyo Centro darán cuenta de todas las incidencias extraordinarias que surjan con motivo de los trabajos de reconstitución y de las resoluciones que en ellos hubieren adoptado, poniendo finalmente en conocimiento del mismo Centro la fecha de la terminación de los aludidos trabajos.

5.° Contra los acuerdos de los Jueces Delegados podrán los que se consideren perjudicados recurrir gubernativamente ante el señor Juez de Primera Instancia del partido, cuya resolución será recurrible en alzada ante este Centro.

6.° El pago de los gastos de transporte para el desplazamiento del personal encargado de la reconstitución se verificará con cargo a los fondos que señala la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de Noviembre de 1945.

7.° La reencuadernación de los Libros del Registro civil que se hayan deteriorado por cualquier causa, será también de cuenta del Ayuntamiento respectivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de Diciembre de 1949. Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(Del B. O. del E., 7 Enero, n.° 7.)

68

Ministerio de Trabajo.—Dirección General de Trabajo

Secretaría Técnica de Política Laboral

En el día de la fecha, el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, ha aprobado las siguientes normas de trabajo para el personal de las Empresas dedicadas a la limpieza de locales de toda España:

1.ª Retribuciones:

	1.ª zona Pesetas	2.ª zona Pesetas	3.ª zona Pesetas	4.ª zona Pesetas
Personal masculino				
Por día............................	15,50	14,00	13,00	12,50
Por horas:				
Las 4 primeras	2,30	2,15	2,00	1,85
Las restantes hasta 8................	1,75	1,60	1,50	1,40
Personal femenino				
Por día............................	13,00	11,50	10,50	10,00
Por horas:				
Las 4 primeras	2,00	1,85	1,70	1,55
Las restantes hasta 8................	1,50	1,35	1,25	1,15

Las zonas consignadas, corresponden a las establecidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Oficinas y Despachos, de 21 de Abril de 1948 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de Junio siguiente), debiendo mencionarse tan sólo, al publicarse éstas normas, la zona o zonas en que esa provincia se encuentra encuadrada.

2.ª Gratificaciones:

El personal afectado por estas normas percibirá, con ocasión de cada una de las fiestas de la Natividad del Señor y Exaltación del Trabajo, una gratificación equivalente a diez días de retribución, que se hará efectiva el día laborable inmediatamente anterior al 25 de Diciembre y 18 de Julio respectivamente.

3.ª Vacaciones:

Disfrutará el personal de unas vacaciones anuales retribuídas de diez días naturales, que se concederán de acuerdo con las necesidades del trabajo, procurando complacer al personal en cuanto a la época del disfrute, resolviendo, caso de discrepancia, la Magistratura del Trabajo.

4.ª Vigencia:

Las presentes normas entrarán en vigor el día 1.° de Enero de 1950, debiendo ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de Diciembre de 1949. El Director General de Trabajo. Firmado.

Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo de esa provincia.

Al existir diversas Reglamentaciones de Trabajo en que no se encuentra establecida la categoría de mujer de limpieza, con la retribución a la misma correspondiente, se hace preciso llenar tal laguna, fijando la remuneración que la mencionada trabajadora ha de percibir por jornada completa o por horas, según la modalidad en que preste sus servicios.

En consecuencia, el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento en el día de la fecha, ha acordado que a las mujeres de limpieza en las actividades, cuya Reglamentación no regule

tal categoría profesional se les asigne la siguiente retribución:

	1.ª zona *Pesetas*	2.ª zona *Pesetas*	3.ª zona *Pesetas*	4.ª zona *Pesetas*
Jornada completa............	300,00	280,00	260,00	240,00
Por hora....................	1,75	1,60	1,50	1,40

Las zonas consignadas corresponden a las establecidas en la Reglamentación de Trabajo de Oficinas y Despachos de 21 de Abril de 1948 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de Junio siguiente), debiendo mencionarse tan sólo al publicarse la presente Orden comunicada, la zona o zonas que afecten a esa provincia.

En todas las demás materias se regularán las citadas trabajadoras por la Reglamentación de Trabajo que rija las actividades de la empresa en que desempeñen su cometido.

Esta orden, que entrará en vigor el día 1.º de Enero de 1950, deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de Diciembre de 1949. El Director General de Trabajo. Firmado.

Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo de esa provincia.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 1031

Precios de malta y sucedáneos de café

Fundamento.—El Ilmo. señor Director de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 12, de 2 de los corrientes, dice lo que sigue:

Anula escrito núm. 206.063.—Teniendo en cuenta que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1950, rebaja el impuesto que grava la venta de estos artículos, queda anulado mi escrito-circular número 206.063, de 13-12-49, disponiendo, en virtud de las facultades que me confiere el párrafo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno publicada en el *Boletín Oficial del Estado,* núm. 362, de 27-12-49, lo siguiente:

Durante la presente campaña y hasta nueva orden, regirán los siguientes precios:

Precios de Malte.--Malte (en grano, quedando pohibida la venta en público).--Precio en fábrica, con precintas, 13,50 ptas. kgs.--Preciode mayor a detall, con precintos, 14,58 pts. kilogramos.—Precio de venta al público, con precintos, 16,95 ptas. kgs.

Precios sucedáneos.— Sucedáneos de café.— Constituídos por un solo producto o mezcla de varios molidos o en grano.—Precio en fábrica, con precintas, 12,00 ptas. kgs.—Precio de mayor a detall, con precintas, 13,08 pesetas kgs.—Precio de venta al público, con precintas, 15,45 ptas. kilo.

Los anteriores precios se entienden para kilo neto, envasado y embalado.

Incrementos en precios anteriores. Para paquete de 250 y 100 gramos, todos los precios anteriores podrán incrementarse en un 5 por 100, y cuando sean de 50 gramos o peso inferior, en un 7 por 100, teniendo en cuenta en estos casos la diferencia de valor de las precintas de Aduanas que se señala en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 360, página 3.429, de 26-12-49.

En bolsas se hará constar clase. En las bolsas o envases que se empleen se hará constar, bien visible, la palabra «Malte en grano» o «Sucedáneos de café», marca del preparado, nombre y domicilio de la Entidad que lo fabrique y precio de venta al público.

Lo que se pone en conocimiento de los industriales de estos artículos y público en general.

Segovia a 19 de Enero de 1950

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Racionamiento de artículos para la provincia a las cartillas inscritas en tiendas, economatos no preferentes y colectividades que a continuación se detallan:

MUNICIPIOS URBANOS E INDUSTRIALES

(ADULTOS)

Aceite.—Tres cuartos de litro por persona, precio 7,05 pts., cupones de este artículo, semana hasta la núm. 4 inclusive.

Azúcar.—400 gramos por persona, precio 2,80 pts., cupones de este artículo.

Arroz.—500 gramos por persona, precio 2,25 pts., cupones de legumbres, solamente para las personas no reservistas de legumbres secas.

Garbanzos.—500 gramos por persona, precio 3,50 pts., cupones de legumbres, también solo para las personas no reservistas de legumbres secas.

Jabón.—200 gramos por persona, precio 1,20 pts., cupón núm. 1, de la hoja de racionamiento de «varios».

MUNICIPIOS RURALES

(ADULTOS)

Aceite.—Medio litro por persona, precio 4,70 pts., cupones de este artículo, semanas hasta la núm. 4 inclusive.

Azúcar.—200 gramos por persona, precio 1,40 pts., cupones de este artículo.

Arroz.—200 gramos por persona, precio 0,90 pts., cupones de legumbres, solamente para las personas no reservistas de legumbres secas.

Garbanzos.—300 gramos por persona, precio 2,10 pts., también solamente para las personas no reservistas de legumbres secas.

Jabón.—200 gramos por persona, precio 1,20 pts., cupón núm. 1, de la hoja de racionamiento de «varios».

MUNICIPIOS URBANOS, INDUSTRIALES Y RURALES

(INFANTILES)

Primer ciclo.—Lactancia natural

Aceite.—Medio litro, precio 4,70 pts., corte de dos cupones.

Azúcar.—Medio kilo, precio 3,50 pts., corte de dos cupones.

Jabón.—Un kilo, precio 6,00 pts., corte de cuatro cupones.

Arroz.—1.500 gramos, precio 6,75 pts., corte de cuatro cupones.

Primer ciclo.— Lactancia mixta

Jabón.—Un kilo, precio 6,00 pts., corte de cuatro cupones.

Leche condensada.—11 botes, precio 5,75 pts. el bote, corte de cuatro cupones.

Harina de trigo.—Medio kilo, precio 1,70 pts., corte de dos cupones.

Primer ciclo.—Lactancia artificial

Jabón.—Un kilo, precio 6,00 pts., corte de cuatro cupones.

Leche condensada.—18 botes, precio 5,75 pts. el bote, corte de cuatro cupones.

Harina de trigo.—Medio kilo, precio 1,70 pts., corte de dos cupones.

Segundo ciclo

Azúcar.—Un kilo, precio 7,00 pts., corte del cupón mensual correspondiente.

Jabón.—Un kilo, precio 6,00 pts., corte de cuatro cupones.

Harina de trigo.—Un kilo, precio 3,40 pts., corte de cuatro cupones.

Tercer ciclo

Aceite.—Medio litro, precio 4,70 pts., corte de cuatro cupones.

Azúcar.—Un kilo, precio 7,00 pts., corte de cuatro cupones.

Jabón.—Un kilo, precio 6,00 pts., corte de cuatro cupones.

Arroz.—400 gramos, precio 1,80 pts., corte de dos cupones.

Madres gestantes

Aceite.—Medio litro, precio 4,70 pts., corte de dos cupones.

Azúcar.—Medio kilo, precio 3,50 pts., corte de dos cupones.

Garbanzos.—Un kilo, precio 7,00 pts., corte de dos cupones.

Segovia, 18 de Enero de 1950.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

85

Servicio Provincial de Ganadería

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de triquinosis en el ganado porcino, perteneciente al Ayuntamiento de San Ildefonso, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: los corrales y cochiqueras de don Gregorio Sastre.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLVI del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 10 de Enero de 1950.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

88

Ilustre Colegio Oficial de Médicos

Igualatorio Médico Rural

La Junta Directiva en Pleno de este Ilustre Colegio de Médicos viene ocupándose ya desde hace meses del estudio y posible solución para un problema que afecta hondamente a la clase médica. Se trata de que en el transcurso de los cuatro últimos años la iguala médica rural, implantada en esta provincia con el apoyo de la Autoridad Gubernativa, ha venido quedando progresivamente empequeñecida en relación con el incremento que ha sufrido el nivel de la vida en general, y muy especialmente con las numerosas cargas que el Médico como profesional tiene que aceptar para el ejercicio de sus actividades.

La Ponencia designada por la Junta Directiva de este Colegio, estudió el tipo de iguala que existe en las provincias limítrofes, y apoyándose en esos datos y en las peculiaridades de nuestra provincia, confeccionó un proyecto de igualatorio médico rural que fué sometido a diversos estudios en sesiones de Junta.

Finalmente, dicho proyecto fué aceptado y la Junta Directiva solicitó para el mismo la aprobación del Excelentísimo Sr. Gobernador civil a fin de implantar su vigencia en 1.º de Febrero próximo con carácter general con arreglo a las siguientes Bases:

Base 1.ª—Continúa en vigor el modelo de contrato oficial editado por el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la provincia, en el cual se especifican las características de los servicios, igualados y condiciones de la iguala.

Base 2.ª—Se establecen tres tipos de iguala para todos los partidos médicos de la provincia: Mínima, de 12 pesetas; media, de 17, y máxima, de 25 mensuales. Los porcentajes de igualados que se asignan a cada categoría son: Mínima, 40 por 100; media, 40 por 100; máxima, 10 por 100, y se calcula en un 10 por 100 los igualados en el Seguro de Enfermedad y Beneficencia.

Base 3.ª—Se establecen dos categorías especiales: mínima especial y máxima especial, donde con cuotas inferiores y superiores a las señaladas respectivamente, se aplicarán a estos dos tipos de clientes: a) *mínima especial* para obreros que por circunstancias diversas no figuren en el Seguro de Enfermedad, y cuyos ingresos no les permiten ser incluídos en la categoría mínima; b) *máxima especial* para aquellos vecinos poseedores de bienes y rentas tan superiores que la cifra máxima de iguala médica resulte muy inferior a su categoría económica. Ambas categorías especiales serán aplicadas directamente por el Colegio a petición del Médico.

Base 4.ª—Podrán formalizarse contratos colectivos, previo refrendo del

Colegio, cuando el Médico y una comisión de vecinos así lo acuerden.

Base 5.ª – Del contrato de iguala se excluyen servicios tarifados y para que existan unas normas a que atenerse en caso de duda por partes de clientes o Médicos siempre se encontrarán a disposición de los interesados en el Colegio las oportunas tarifas. Se excluyen de la iguala, las visitas extraordinarias, partos normales y distócicos, servicios de Practicante, y aquellos otros no mencionados que sean objeto de tarifas especiales y que dependan de Organismos Estatales o Aseguradores.

Base 6.ª—Se autoriza al Médico para que de acuerdo con el igualado le abone un trimestre en especie cuando éste sea productor de panificables. En caso de acuerdo servirá de tipo regulador el precio a que el S. N. T. paga la especie de trigo.

Base 7.ª—Previa petición y autorización del Colegio, podrán fijarse contratos incluyendo todos los servicios (siempre que no haya Practicante), aumentando las cuotas de las diversas categorías en un 30 por 100.

Base 8.ª—Los partidos médicos donde al implantarse la presente reglamentación tengan fomalizados contratos superiores, serán respetados.

Base 9.ª—En cada partido médico se constituirán una comisión de vecinos designada por el Alcalde para proceder a la clasificación de los igualados y, de acuerdo con el Médico, implantar el nuevo igualatorio médico rural.

Base 10.ª—Queda facultado el Ilustre Colegio Oficial de Médicos para resolver cuantas dudas se susciten con motivo de la aplicación de la presente reglamentación.

Entrarán en vigor el próximo día 1 de Febrero de 1950.

Las presentes bases han sido aprobadas por la Junta Directiva en su sesión de 22 de Octubre de 1949.

Segovia, 12 de Enero de 1950.—El Secretario General, Carlos de la Fuente.—V.º B.º: El Presidente, Eduardo Fernandez Divar.—Conforme: *El Gobernador Civil,* **Joaqnin Pérez Villanueva.**

34

Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 17 de Diciembre de 1949

En la ciudad de Segovia a diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada, en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Corporación Provincial, don Pablo Tribiño Caro, don Mariano Cristóbal López, don Justo F. Vázquez Crespo, don Gaudencio Gómez Mateos, don Mariano F. de Mesa y León, don Juan Carretero Vera y don Fernando Martínez Quemada, se reunieron en el salón de sesiones, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia de don Luis Cereceda Delgado, Presidente de la Excma. Diputación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don José Luis López de Rego y González.

Declarada abierta la sesión, por mí el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos para que había sido convocada.

Disposiciones oficiales.—La Corporación Provincial acuerda quedar enterada de Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 24 del pasado mes de Noviembre, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, número 334, sobre distribución entre las Corporaciones Provinciales del Régimen Común de la suma de quince millones de pesetas, como posible sobrante del ejercicio de 1948 del Fondo de Corporaciones Locales con arreglo a los preceptos del Decreto de 25 de Enero de 1946, de los cuales corresponde a ésta de Segovia, la suma de 108.836,63 pesetas.

Etiqueta.—La Corporación Provincial acuerda quedar enterada con satisfacción de atento oficio que al Ilustrísimo señor Presidente de la Excelentísima Diputación ha dirigido el de la Magistratura del Trabajo, agradeciendo la subvención de dos mil pesetas que la ha sido otorgada para atenciones de calefacción.

Idem.—La Corporación Provincial queda gratamente enterada de escrito que al Ilmo Sr. Presidente de la Diputación ha dirigido el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de esta capital, poniendo de manifiesto su reconocimiento a la vez que el del Claustro de dicho Centro de Enseñanza, por la subvención de 1.000 pesetas que ha otorgado esta Excma. Diputación al mismo, para contribuir a los gastos originados por el viaje de estudios realizado con los alumnos seleccionados a Santander y otras capitales en el curso actual.

Beneficencia Provincial.—Escobar de Polendos.—La Diputación, en conformidad con la propuesta hecha por la Sección de Beneficencia y Obras Sociales, por unanimidad acuerda autorizar el ingreso en el correspondiente departamento de la Residencia Provincial del niño Angel Valentín Llorente Peréz, hijo de desconocido y de María Antonia, soltera, pobre y vecina de Escobar de Polendos, cuyo niño nació en la Sección de Maternidad Provincial el día 10 de Febrero de 1948, ingreso que tendrá el carácter de provisional, en tanto la María Antonia pueda hacerse de él cargo.

Idem.--La Diputación, de conformidad con la propuesta hecha por la Sección de Beneficencia, acuerda quedar enterada de los estados-resúmenes de alteracicnes de personal acogido en la Residencia Provincial y de altas y bajas de enfermos mentales en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuesta Señora de la Fuencisla, durante el pasado mes de Noviembre.

Enfermos mentales.— Segovia. Dada cuenta de instancia que a la Diputación ha dirigido Aurelio García García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Segovia, en súplica de que se autorice el ingreso y asistencia de la hermana política del suplicante Amparo Martínez Marcos, enferma mental, de 46 años de edad, huérfana, pobre, natural y vecina de Segovia, en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde, con carácter urgente, prescripción médica y orden de la Dirección Facultativa, fué internada dicha enferma el día 24 de Noviembre próximo pasado, estando dispuesto el suplicante a subvenir al sostenimiento de la repetida enferma en el Sanatorio Provincial, con la aportación a fondos provinciales de 6 pesetas diarias; la Diputación, en conformidad con la propuesta hecha por la Sección de Beneficencia y Obras Sociales, acuerda:

1.º Ratificar el ingreso de la enferma mental Amparo Martínez Marcos en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometida a tratamiento de observación, y

2.º Imponer a don Aurelio García García, la obligación de abonar a los fondos provinciales seis pesetas diarias en concepto de pago de las estancias que la antedicha enferma mental cause en el citado Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla, aportación que efectuará el señor García en la Depositaría Provincial, por mensualidades vencidas y a partir del día 24 de Noviembre próximo pasado.

Idem.—Madrid-Veganzones.—Dada cuenta de certificación-extracto de documentos que constituyen el expediente de reclusión de la enferma mental Eugenia Hernández Cuesta, de 50 años de edad, soltera, natural y vecina de Veganzones, con residencia accidental en Madrid, en cuya Diputación se instruyó el mencionado expediente, del que resulta corresponde a esta Diputación de Segovia el cargo y sostenimiento de la repetida enferma mental, que fué internada en la sala de observación del Hospital Provincial madrileño el día 6 de Septiembre último y desde donde fué trasladada e ingresada en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla el 15 de Noviembre próximo pasado, y resultando que don Justo Hernández, padre de la Eugenia posee riqueza rústica y urbana amillarada con el líquido imponible de 179 pesetas; que también la enferma Eugenia posee riqueza rústica amillarada en 63 pesetas; la Diputación, en conformidad con la propuesta hecha por la Sección de Beneficencia y Obras Sociales, por unanimidad, acuerda:

1.º Ratificar el ingreso de la enferma mental Eugenia Hernández Cuesta en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, y

2.º Imponer a don Justo Hernández, la obligación de abonar a los fondos provinciales 4 pesetas diarias en concepto de pago de parte del importe de las estancias que su hija enferma Eugenia cause en el Sanatorio Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, aportación que efectuará dicho señor en la Depositaría Provincial por mensualidades y a partir del día 15 de Noviembre próximo pasado.

Subsidios de Lactancia.—Varios pueblos.—La Diputación, en conformidad con la propuesta hecha por la Sección de Beneficencia y Obras Sociales, acuerda inscribir en los correspodientes turnos las peticiones que para lactancia de los niños Nicolasa, Juana, Esperanza, Justo, Hermenegildo y Juan, solicitan Aquilino Martín, Julián Burgueño, Enrique Reques, Mariano María, Andrés Jiménez y Carmen Gutiérrez, los cinco primeros casados, y soltera la última, vecinos de Gomezserracín, Duratón, Otero de Herreros, Villacastín y Segovia, jornaleros y pobres.

Idem.—Segovia.—La Diputación, en conformidad con la propuesta hecha por la Sección de Beneficencia y Obras Sociales, por unanimidad acuerda conceder, desde el momento y fuera de turno, el subsidio de 30 pesetas mensuales para lactar a la niña María de la Concepción Escudero Alvarez, hija de Augusto y Gregoria, nacida el 22 de Octubre último, en Segovia, y lactada con dificultad por su madre, en razón a que dicha niña es el décimo hijo con que cuenta Augusto Escudero Otero, obrero, casado y vecino de Segovia.

Maternidad Provincial.--Varios pueblos.—La Diputación, en conformidad con la propuesta hecha por la Sección de Beneficencia y Obras Sociales, acuerda ratificar los ingresos urgentes y la asistencia prestada en Maternidad a las enfermas casadas y de situación económica débil, Gabriela García, de Cuéllar; Elena Hernangómez, de Valverde; Piedad García, de Labajos; Agueda García, de Moraleja; Felisa de Diego, de Segovia, y Rosa Arcones, de Gallegos, con abonos, ya efectuados, de los derechos reglamentarios de material de cura.

Sordo-mudos.—Madrid.—La Matilla.—Participado por el señor Director del Instituto de Sordomudos «Ponce de León, la baja en aquel Colegio del alumno pensionado por esta Diputación, José Isern de Pablo; la Diputación, en conformidad con la propuesta hecha por la Sección de Beneficencia y Obras Sociales, por unanimidad, acuerda proponer para ingreso en dicho Instituto a la sordomuda Matilde Velasco Benito, narural y vecina de La Matillla, de 16 años de edad, pobre, número uno del turno de aspirantes a ingreso en Colegios Especiales en esta Diputación, en cuyo Instituto ingresará la Matilde en concepto de suvencionada a cargo de esta Diputación, recibiendo asistencia e instrucción en las mismas circunstancias y condiciones que lo están los tres sordomudos de esta provincia.

Contabilidad provincial.—Manicomio.--Habiendo sido presentada como pendiente de pago por el Sr. Administrador del Manicomio Provincial, con fecha 5 del pasado mes de Noviembre, una factura de don Felipe Hernández, importante 884,10 pesetas de Noviembre de 1948, por fruta suministrada al Sanatorio; la Corpororación Provincial, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Hacienda y Economía, acuerda que el importe de dicho débito sea reconocido y efectuar su pago con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, concepto 7.º, del vigente presupuesto de la Corporación.

Contabilidad provincial.—Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación y sus establecimientos, que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuados los suministros, según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas, por los señores Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomió y personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas y facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus importes; la Diputación, de conformidad con la propuesta hecha por la Sección de Hacienda y Economía, acuerda aprobar las referidas cuentas y facturas, cuyo importe total asciende a la cantidad de 181.422,36 pesetas, efectuándose su pago con cargo a los conceptos correspondientes del vigente presupuesto.

Contabilidad.—Paga extraordinaria.— Teniendo en cuenta que en este mes de Diciembre se celebra la tradicional fiesta de Navidad; la Corporación Provincial, a propuesta de su Presidente y por unanimidad, acuerda que se haga efectivo el pago del importe de una paga extraordinaria de las dos consignadas en el vigente presupuesto de los haberes que mensualmente perciben por sueldos, gratificaciones y jornales el personal en activo de las oficinas y subalternos de las dependencias centrales, oficinas y toda clase de servicios de la Residencia Provincial y Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, Capataces y Peones cami-

neros, así como media paga a las clases pasivas de la Excma. Diputación, sin que el importe de ésta sea inferior a 25 pesetas.

Que se abone igualmente una gratificación extraordinaria al personal obrero y eventual que en la actualidad se encuentre prestando servicios a la Corporación en cualquiera de sus dependencias, proporcional al tiempo trabajado y de acuerdo con lo determinado por la legislación vigente.

Imprenta Provincial.—Contabilidad.—Dada cuenta de relación presentada por la Intervención de fondos provinciales de los impresos hechos en la Imprenta Provincial durante el tercer trimestre del año actual, con detalle de las oficinas a que han sido enviados; la Corporación Provincial, de conformidad con la propuesta hecha por la Sección de Hacienda y Economía, acuerda aprobar la citada relación, importante 4.516,07 pesetas.

(Continuará)

INTERESANTE

Precios de la Suscripción al BOLETIN

PARA LA CAPITAL

	Pesetas
Por un año, Ayuntamientos	70,00
Por un año, particulares......	90,00
Por un semestre.................	45,00
Por un trimestre.................	22,50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un año, Ayuntamientos	75,00
Por un año, particulares......	100,00
Por un semestre.................	50,00
Por un trimestre.................	25,00

Precio del número corriente, 1,00.

Número atrasado, 1,50.

Número de más de 3 años, 3,00.

Tarifa para la inserción de anuncios

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

84

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia

En sesión celebrada por esta Comisión el día 14 de los corrientes, se han verificado los siguientes nombramientos de Maestros interinos y sustitutos.

Doña María del Amor Hermoso Martín Lucía, Maestra interina de la Escuela unitaria de niñas de Veganzones.

Doña Mercedes Pardo García, Maestra sustituta de la Escuela unitaria de niñas de Valdesimonte.

Doña María Martín Herrero, Maestra sustituta de la Escuela unitaria de niñas de Pinarnegrillo.

Don Rafael del Real Ruiz, Maestro sustituto de la Escuela mixta de Castrillo de Sepúlveda.

El plazo para tomar posesión de sus destinos será dentro de los diez días laborables.

Segovia, 16 de Enero de 1950.—El Secretario, Lucas Calle.

69

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que la confiere el artículo 7 de la Ley de 7 de Octubre de 1939, ha señalado el día 28 de los corrientes, a las doce horas de su mañana, para proceder al pago o depósito en su caso, de las indemnizaciones derivadas de la rapidez de ocupación, a los inquilinos de las fincas número 1, de la calle de Perocota y número 10, de la calle de San Clemente, de esta Capital, afectadas por las obras de acondicionamiento de la travesía y acceso a la ciudad de Segovia, por la C. N. 110 de Soria a Plasencia, que son los que se detallan a continuación, pago que se verificará en el Excelentísimo Ayuntamiento.

RELACIÓN DE INQUILINOS

Casa núm. 1 de la calle de Perocota

Don Dionisio Duque Gutiérrez.
Don Alberto González Gómez.

Casa núm. 10 de la calle de San Clemente

Doña Dolores Sánchez García.
Don Mariano Izquierdo.
Don Isaac Blanco.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 16 de Enero de 1950.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

42

CASTROJIMENO

Formado y aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1950, queda expuesto al público en unión del respectivo expediente y ordenanzas de exacciones en esta Secretaría, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones pertinentes conforme a los artículos 228 y 229 del Decreto sobre Ordenación de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Castrojimeno, 13 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, Emiliano Lobo.

70

ORTIGOSA DEL MONTE

El pleno de la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 12 del actual, ha acordado aprobar proyecto de contrato de préstamo entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España por un importe de setenta mil pesetas destinado a construcción de edificio para apeadero en la línea del ferrocarril y a las adquisiciones, expropiaciones y gastos a que dé lugar, todo ello según las consignaciones del presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 23 de Noviembre de 1948, y previa la necesaria autorización ministerial, según las disposiciones vigentes.

El importe del préstamo, intereses y comisión, habrá de amortizarse en el plazo de cincuenta años, afectándose, entre tanto, de un modo especial, en garantía de su reintegro, los recursos que produzcan las rentas de aprovechamientos comunales.—El proyecto aprobado se ajusta a la legislación vigente en esta meteria y muy especialmente a la Orden del Ministerio de Hacienda de 1.° de Agosto de 1945.

El expediente seguido para la contratación con el Banco de Crédito Local de España se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.° del artículo 331 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Ortigosa del Monte, 13 de Enero de 1950.—El Alcalde-Presidente, Luciano Otero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

87

SEGOVIA

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad, dictada en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Antonio Sanz Escorial, contra don Eugenio Casas Roda, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta los siguientes bienes:

Primero. Todos los enseres propios de mercería y perfumería embargados en el local dedicado a comercio del ejecutado y hoy depositados en casa de don Román Sacristán Montes, con domicilio en esta Ciudad, San Clemente n.° 4, a excepción del mobiliario existente en el referido local, calle de San Francisco n.° 48, que también salen a subasta, tasados en la cantidad de cuarenta y seis mil quinientas pesetas.

Segundo. El derecho de traspaso de dicho local y cuantos corresponden al ejecutado en relación con el mismo, cuyo valor se calcula en veinte mil pesetas.

Tercero: Una caja de caudales existente en el domicilio del ejecutado, Velarde 16, principal, de aproximadamente un metro y treinta centímetros de altura, de tres cerrojos de combinación, de unos trescientos kilos de peso aproximadamente, marca «Pibernat», tasada en la cantidad de tres mil pesetas.

Una máquina de coser, marca «Singer», corriente, de dos cajones, tasada en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

Un armario de una luna, de color caoba, en madera de pino al parecer, tasado en la cantidad de quinientas pesetas.

Una mesa de despacho de tres cajones, de color madera barnizada, tasada en la suma de doscientas cincuenta pesetas.

Seis sillas de comedor, tasadas en la cantidad de ciento ochenta pesetas.

Cuatro sillas de comedor tapizadas, en regular estado de conservación, tasadas en la cantidad de cien pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintitrés de Febrero próximo y hora de las once y treinta, bajo las siguientes condiciones:

Los expresados bienes salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasados y en tres lotes, pudiéndose hacer posturas por cualquiera de ellos, sin que sean admitidas las que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que los bienes expresados del apartado tercero se encuentran depositados en poder del expresado deudor, don Eugenio Casas Roda, calle de Velarde, 16, principal, de esta ciudad, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Segovia a doce de Enero de mil novecientos cincuenta.—Francisco Corrales.—El Secretario, Ricardo Ochoa.

71

SEPULVEDA

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de 1.ª Instancia de la villa de Sepúlveda y su partido, dictada en los autos ejecutivos promovidos por don Luis Sacristán Herrero, don Máximo y don Pedro Matesanz Heras, contra don Víctor García Arranz, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta los siguientes bienes:

Primer lote: Un macho, una mula y un carro de yugo, tasados en junto pericialmente en la cantidad de nueve mil pesetas.

Segundo lote: El derecho a retraer una casa, sita en el casco de Calabazas de Fuentidueña y su calle Real, sin número de gobierno, cuyo derecho se reservó el deudor don Víctor García en la escritura de venta de la misma, hecha a favor de don Gonzalo Vega Velasco, por plazo de dos años, a partir del 18 de Marzo de 1948, fecha de la escritura. cuyo derecho ha sido tasado en la cantidad de once mil doscientas sesenta y tres pesetas.

Tercer lote: El derecho a retraer catorce fincas rústicas, sitas en término municipal de Calabazas de Fuentidueña que el deudor don Víctor García Arranz se reservó en la escritura de venta hecha a favor de don Faustino Miguel Arranz, el dieciocho de Marzo de 1948, por plazo de dos años, a contar desde esta fecha, habiendo sido tasado dicho derecho en la cantidad de cinco mil ochocientas doce pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintitrés de Febrero próximo y hora de las doce, bajo las siguientes

CONDICIONES

1.ª Los referidos semovientes, carro y derechos de retraer, salen a pública subasta por primera vez en la cantidad en que han sido tasados pericipalmente y que anteriormente se expresan, en tres lotes por separado, pudiéndose hacer postura indistintamente por cualquiera de ellos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos de tasación; y para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de los mencionados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los semovientes y carro se encuentran depositados en poder del deudor don Víctor García Arranz, vecino de Calabazas de Fuentidueña, donde podrán ser examinados por los licitadores.

4.ª Que los dos expresados derechos de retraer, una vez adjudicados deberán ser ejercitados por los rematantes, los que deberán conformarse con la titulacion, pudiendo examinar en la Secretaría de este Juzgado antes del remate los autos y la descripción de las fincas así como el testimonio de las escrituras públicas de venta de donde nacen los expresados derechos.

Dado en Sepúlveda a diez de Enero de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, P. González.—V.° B.°: El Juez de Primera Instancia interino, Firmado.

IMPRENTA PROVINCIAL